



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **17 NOV 2022**

**VISTOS:** El Informe N° 305-2022/GRP-402000-402100 de fecha 16 de noviembre de 2022, el Informe N° 0364-2022/GRP-402000-402400 de fecha 07 de noviembre de 2022, Informe N°283-2022/GRP-402000-402100 de fecha 04 de noviembre de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 27 de octubre de 2022 inserto en el Informe N° 0350-2022/GRP-402000-402400 de fecha 27 de octubre de 2022, Informe N°687-2022/GRP-402420 de fecha 25 de octubre de 2022, Informe N°108-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 25 de octubre de 2022, Carta N° 062-2022/CHICOPE de fecha 18 de octubre de 2022, Informe AMPLIACION DE PLAZO 10 de fecha octubre de 2022, RGSR N°300-2022/GRP-GSRMH-G de fecha 05 de octubre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de abril de 2021 se suscribió el **Contrato N° 03-2021/GRP-GSRMH**-ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", entre esta Entidad y el Consorcio CHICOPE, emergente de la Licitación Pública N° 001-2021/GRP-GSRMH-G, por el monto de S/ 11'739,868.76 y plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario;

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 300-2022/GRP-GSRMH-G** de fecha 05 de octubre de 2022, en su artículo primero se determina **DENEGAR** la **Ampliación de Plazo Parcial N°09** por 32 días calendarios, de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", debido a que no afecta la ruta crítica de la Programación CPM aprobada, atendiendo al análisis técnico efectuado por el Inspector de Obra y las aéreas técnicas de esta Entidad, quienes han evaluado la solicitud del Contratista y han determinado la **NO PROCEDENCIA** de la Ampliación del Plazo N°09, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante **Informe de AMPLIACION de PLAZO N°10** de 30 fecha octubre de 2022 del ingeniero Residente de Obra (Ing. Edwin Labán Zurita) con CIP N°30146; al **CONSORCIO CHICOPE** de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", Manifestando dentro de sus conclusiones y recomendaciones: De los antecedentes y del análisis técnico efectuado y en concordancia con el artículo N° 197 literal a) y el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye que para el cumplimiento de la ejecución de las metas del proyecto y termino de la obra, es necesario e imprescindible se **OTORGUE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 10 POR 30 (TREINTA) DIAS CALENDARIO**, que se solicita por el retraso en la ejecución de los trabajos que forman parte de la ruta crítica por causas ajenas al contratista, bajo la causal del no pronunciamiento hasta la fecha de la Entidad referente a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 presentado el día 20 de enero mediante CARTA N° 004 - 2022/COCHICOPE y alcanzado a la Entidad mediante CARTA N° 008-2022/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 31 de enero del 2022 y con HRYC 00236; y teniendo en cuenta que el plazo máximo que tenía la Entidad para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra era el día 16 DE FEBRERO DEL 2022. Asimismo, manifiesta que: Es importante acotar que la solicitud de Ampliación de plazo solicitada por 30 días calendario, se sustenta técnicamente con las anotaciones del cuaderno de obra, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, ARTICULO N°197, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, a través de la **Carta N°062-2022/COCHICOPE** con HRYC N° 02652 de fecha 18 de octubre de 2022, del Representante Común Consorcio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano) al Sub Director de División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) donde solicita Ampliación de Plazo Parcial N°10 por treinta (30) días calendario para la ejecución Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", adjuntando el Informe de Ampliación de Plazo N°10.

Que, mediante **Informe N°108-2022/GRP-GSRMH-DSRU-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 25 de octubre de 2022, del Inspector de Obra (Ing. Felipe Purisaca Sosa) donde alcanza la Opinión al Sub Director de la División de Obras sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°10 por treinta (30) días calendario por demora en Aprobación de Prestación



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

347 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 17 NOV 2022

Adicional N°03; de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", manifestando dentro de sus antecedentes que **Mediante Asiento N°294** del cuaderno de obra del 14-01-2022, el Residente ha dejado constancia, que en esta fecha en la obra, se realizó una reunión entre los funcionarios de la GSRMH, el Comité de la Junta de Regantes del Sistema de Riego Canal Chicope- Cajunga, el Residente y el jefe de Supervisión de obra, para tratar el problema de la presencia de un CIENEGO ubicado en la Progresiva 4+020 al 4-090 KM, del canal Chicope, donde el terreno de fundación del canal es inestable para soportar la capa de afirmado y el concreto del canal, por lo que se requiere modificar la estructura del paquete estructural de fundación del canal Chicope, debiendo instalarse una canal de sección trapezoidal, que ira revestido con geomembrana, una capa de Over y capa de afirmado y utilizar tubería PVC para drenar las aguas de filtración, asimismo construir un muro de sostenimiento de Concreto Ciclópeo en una longitud de 70 ml, para darle confinamiento al talud del canal, disponiendo la GSRMH, que el contratista y la Supervisión implemente un Presupuesto deductivo Vinculante N° 03 y un Adicional de obra N° 03. Asimismo, en el Cuaderno de obra, mediante asientos N° 176, 182, 186, 190, 192, 231, 239, 241, 249, comprendidos entre el 11-10-2021 al 02-12-2021, se ha dejado constancia que en la zona se presentaron lluvias de intensidad que conllevaron a paralizar los trabajos en todos los frentes y que estas lluvias agravaron el problema de la filtración de agua en el Ciénego de la progresiva. En el análisis de ampliación de plazo, manifiesta que a la fecha no se ha producido la ampliación del expediente del Adicional de Obra, y en realidad la obra no se puede quedar sin plazo, por lo que lo más conveniente es otorgar una Ampliación de Plazo Parcial. Por lo que el suscrito considera que lo cuantificado por el contratista es razonable, **por lo que es de opinión que se otorgue la ampliación de plazo solicitada por treinta (30) días calendario, pero esta ampliación de plazo debe de ser parcial, por cuanto la causal que la motiva es una causal abierta que no tiene prevista de cuando termine.**

Que, mediante **Informe N°687-2022/GRP-402400-402420** de fecha 25 de octubre de 2022, del Sub Director de la División de Obras; remite al Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Sergio Rodil Tineo Huanacas). Sobre la Solicitud de Tramite Ampliación de Plazo N°10 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura". Manifestando en sus conclusiones: **1.** Por lo anterior, teniendo la opinión favorable del inspector de Obra Ing. Felipe Purisaca Sosa CIP N° 26689, en las conclusiones de su informe de referencia b), indica: "Que se otorgue la ampliación de plazo solicitada por 30 días calendario, pero esta ampliación de plazo debe ser parcial, por cuanto la causal que la motiva es una causal abierta que no tiene fecha prevista de cuando termine". **2.** Es por todo esto que se recomienda que continúe con la atención del presente por tener la conformidad del inspector de obra correspondiente, esta división otorga la conformidad respectiva PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°10 DEBIENDO OTORGAR 30 DÍAS CALENDARIO, DEBIENDO CUANTIFICARSE DESDE 28.10.2022 HASTA EL 26.11.2022 y deriva los actuados en mención para la aprobación mediante acto resolutivo, a su despacho para que se continúe con el trámite previa aprobación de la dirección de Infraestructura.

Que, mediante **Informe N°0350-2022/GRP-402000-402400** de fecha 27 de octubre de 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura alcanza al Gerente Regional la Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°10 (30 días calendario) para le Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura". Manifestando en sus conclusiones y recomendaciones, que después de contar con la revisión y evaluación por parte del Inspector de Obra y Sub Director de la División de Obras se concluye: Que, se alcanza la presente documentación con la finalidad de que se continúe con la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°10 por treinta (30) días calendario, mediante acto resolutivo, contados desde el 28 de octubre del 2022 hasta el 26 de noviembre del 2022. La causal que conlleva al contratista solicitar la ampliación de plazo parcial N°10 es la demora por parte de la Entidad sobre la comunicación de la aprobación de Adicional N°03. Ante ello se comunica que dicho expediente ha sido tramitado al Gobierno Regional de Piura para su aprobación respectiva.

Que, mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2022 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal con el proveído "opinión legal y proyectar RGSR correspondiente".

Que, mediante **Informe N°283-2022/GRP-402000-402100** de fecha 04 de noviembre de 2022, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento al Director Sub Regional de Infraestructura que sin



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **17 NOV 2022**

perjuicios a los antecedentes consignados en la Referencia, advierte que el Informe N°0350-2022/GRP-402000-402400, se limita a remitir los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, por lo que solicita se pronuncie de forma expresa y clara a favor de la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°10.

Que, mediante Informe N°0364-2022/GRP-402000-402400 de fecha 07 de noviembre de 2022, del Director Sub Regional de Infraestructura alcanza al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la aclaración concluyendo que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°10 (30 días calendario) para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba – Piura".

Que, a través del Informe N° 305-2022/GRP-402000-402100 de fecha 16 de noviembre de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal Opina que es **PROCEDENTE** la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°10 por treinta (30) días calendarios, de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", debido a la demora por parte de la Entidad sobre la comunicación de la aprobación del Adicional N°03, atendiendo al análisis técnico efectuado por el Inspector de Obra y las áreas técnicas de esta Entidad, quienes han evaluado la solicitud del Contratista y han determinado la PROCEDENCIA de la Ampliación de plazo N°10. toda vez que el Inspector de Obra, la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura como entes especializados han indicado que se ha cumplido con los requisitos de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197°, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y en el literal determina a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: "(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, fundamenta y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de Ejecución de obra vigente. Asimismo, el numeral 198.6. Determina que Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. En tal sentido, atendiendo al análisis técnico efectuado por el Inspector de Obra y las áreas técnicas de esta Entidad, quienes han evaluado la solicitud del Contratista y han determinado la PROCEDENCIA de la Ampliación de plazo N°10 por la demora por parte de la Entidad sobre la comunicación de la aprobación del Adicional N°03.

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°083-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING-FPS, de fecha 29 de septiembre de 2022, el Informe N° 621-2022/GRP-402420 de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **17 NOV 2022**

29 de septiembre de 2022 y el Informe N°0318-2022/GRP-402000-402400 de fecha 29 de septiembre de 2022, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4, 1.8 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17° determina sobre Eficacia anticipada del acto administrativo, y en su numeral 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de septiembre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** con eficacia anticipada la ampliación de plazo parcial N°10 por treinta (30) días calendarios, de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa - distrito de Huancabamba - provincia de Huancabamba – departamento de Piura", debido a la causal que conlleva al contratista solicitar la ampliación; es por la demora por parte de la Entidad sobre la comunicación de la aprobación de Adicional N°03, contados desde el 28 de octubre del 2022 hasta el 26 de noviembre del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE** la presente Resolución al **Consortio Chicope** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Calle Los Girasoles Mz. H2-Lote 11 – Urbanización Jardín II – distrito y provincia de Sullana, al **Ing. Felipe Purisaca Sosa** (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO. – HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba  
ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN  
CIP 171774  
GERENTE SUB REGIONAL